

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y JUVENTUD DE BURJASSOT

Artículo 1º.- Concepto.- El Instituto Municipal de Cultura y Juventud de Burjassot establece las tasas reguladoras en estas normas sobre la base de lo dispuesto en los artículos 57, 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa de los locales de dominio público.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.- Serán sujetos pasivos de las tasas, las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o a quienes afecten o beneficien, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicos que constituyen su hecho imponible. En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Artículo 3º.- Exenciones y bonificaciones.- No se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o instituciones.

Artículo 4º.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa por la utilización privativa de locales e instalaciones:

- La utilización privativa de las instalaciones del Centro Cultural Tivoli, Casa de Cultura, Auditorio, Hotel de Entidades y La Pinada.
- Las visitas turísticas al Monumento Histórico Artístico de Los Silos de Burjassot.
- Derechos de examen.

Artículo 5º.- Cuantía de las tarifas: El Instituto Municipal de Cultura y Juventud de Burjassot establece las siguientes tasas en concepto de:

5.1.- Por la utilización privativa de locales e instalaciones del Instituto Municipal de Cultura y Juventud de Burjassot.

La cuantía de las tarifas y aforo máximo de las instalaciones reguladas por esta ordenanza serán las siguientes:

INSTALACIÓN	PRECIO HORA	AFORO
SALÓN DE ACTOS CASA DE CULTURA	242 €	180
SALA DE AUDIOVISUALES CASA DE CULTURA	104 €	75
PINADA CASA DE CULTURA	186 €	250
AUDITORIO NO FESTIVO	430 €	3.500
AUDITORIO NO FESTIVO/SILLAS	459 €	1.200
AUDITORIO FESTIVO	490 €	3.500
AUDITORIO FESTIVO/SILLAS	515 €	1.200
SALÓN DE ACTOS CENTRO CULTURAL TÍVOLI	322 €	554
SALA POLIVALENTE CENTRO CULTURAL TÍVOLI	224 €	400
SALA CATERING CENTRO CULTURAL TÍVOLI	109 €	8
SALA PLANTA BAJA HOTEL DE ENTIDADES*1	60 €	50
SALA EXPOSICIONES MONUMENTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO LOS SILOS*2	75 €	100
	PRECIO/MES	AFORO
LOCALES DE ENSAYO HOTEL DE ENTIDADES*1	90 €	5
SALA PLANTA BAJA HOTEL DE ENTIDADES*1	90 €	50
CESIONES ESPECIALES SALA DE EXPOSICIONES MONUMENTO LOS SILOS*2	90 €	100

**1 La utilización de las instalaciones del Hotel de Entidades está supeditada al conocimiento y aceptación del Reglamento de uso de la instalación por la entidad organizadora.*

**2 La utilización de las instalaciones del Monumento Histórico-Artístico Los Silos está supeditada al conocimiento y aceptación del Reglamento de uso del Monumento por la entidad organizadora.*

La carta de pago por el uso de una instalación municipal se calculará a partir de la solicitud de la entidad donde se especificarán las características concretas requeridas para la actividad: equipamiento de iluminación y sonido, técnicos de sala, personal de organización y producción, etc.

Se establece un coste suplementario por cualquiera de los servicios o materiales que se requieran con carácter puntual por el solicitante en cualquiera de las instalaciones:

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	PRECIO
Tarimas	93 €
Graderío completo	650 €
Taquilla (recinto y 1 persona)*	47 €
<i>*las tasas que establezca el canal de venta irán por cuenta de la entidad organizadora</i>	
Utilización piano	124 €
Ordenador y proyector	130 €

5.2.- Por las visitas turísticas del Monumento Histórico-Artístico de Los Silos de Burjassot,

Se establece una tasa de 3.00 € por persona, para grupos entre 15 y 20 personas se establece un precio de 2,00 € por persona. Se determinarán horarios determinados de visitas.

Las visitas a los Silos siempre se realizarán por personal del IMCJB.

5.3.- **Por derechos de examen:**

Grupo A	28 €
Grupo B	25 €
Grupo C	21 €
Grupo D	14 €
Grupo E	14 €

5.4.- Se establece una tasa de 900,00 € por la explotación de barras de los distintos eventos que se realicen en las instalaciones escénicas del IMCJB.

Las tasas contemplan la utilización privativa de locales e instalaciones del Instituto Municipal de Cultura y juventud de Burjassot, en el caso de que esta utilización privativa se complemente con cualquier actividad económica diferente a la intrínseca del espacio solicitado, la persona o entidad que se beneficie de dicha actividad económica complementaria (servicio de catering, photocall y otras actividades

análogas) estará obligada a pagar la tasa correspondiente por utilización de las instalaciones, cuya cuantía se determinará proporcionalmente a los precios especificados en la tabla anterior, de acuerdo al espacio utilizado y la duración de la actividad.

Artículo 6º.- Fianza por la utilización privativa de locales e instalaciones del Instituto Municipal de Cultura y Juventud de Burjassot:

INSTALACIÓN	FIANZA
SALÓN DE ACTOS CASA DE CULTURA	115 €
SALA DE AUDIOVISUALES CASA DE CULTURA	53 €
PINADA CASA DE CULTURA	115 €
AUDITORIO	563 €
SALÓN DE ACTOS CENTRO CULTURAL TÍVOLI	410 €
SALA POLIVALENTE CENTRO CULTURAL TÍVOLI	115 €
SALA CATERING CENTRO CULTURAL TÍVOLI	223 €
LOCALES DE ENSAYO HOTEL DE ENTIDADES	582 €
SALA PLANTA BAJA HOTEL DE ENTIDADES	582 €
SALA EXPOSICIONES MONUMENTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO LOS SILOS*	245 €

A los que se autorice la utilización privativa de dichos locales vendrán obligados a depositar una fianza. Se procederá a la devolución de oficio de dicha fianza siempre y cuando no se hubieran observado deterioro alguno en los locales cedidos debido a la actividad desarrollada en los mismos. Los autorizados para la utilización de las instalaciones serán responsables del mal uso o desperfectos que se produzcan en las mismas como consecuencia de su uso, debiendo reponer de su cuenta y cargo los daños causados.

En el caso de que existan varias solicitudes de cesión de instalaciones por parte de una misma entidad en un mismo año, se contempla la posibilidad de establecer una cuantía anual en concepto de fianza que dé cobertura a toda la actividad, que de manera periódica se solicite en las instalaciones del IMCJB. Si existiera algún desperfecto por el uso de dicha cesión, la entidad se compromete a abonar la diferencia en caso de que la fianza anual establecida fuera inferior.

Artículo 7º.- Sobre personal en la Sala.- La contratación de las instalaciones supone en su utilización la presencia del personal del Instituto designado por la Dirección del mismo con el fin de que pueda desarrollarse la actividad con normalidad y garantizado el uso correcto de las instalaciones.

El resto de personal técnico o auxiliar necesario para el acto contratado, correrá a cargo de la entidad solicitante. Estos técnicos contratados, deberán ponerse en contacto con el personal del Instituto, quienes coordinarán y supervisarán el buen uso de los equipamientos y las instalaciones.

Artículo 8º.- Obligación del Pago.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicite el permiso.

El pago de la tasa estipulada deberá efectuarse antes de la ocupación de los locales e instalaciones o realización de la actividad autorizada, en la Tesorería del Instituto o Entidad Financiera designada por la Tesorería del Instituto.

Los autorizados para la utilización de las instalaciones serán responsables del mal uso o desperfectos que se produzcan en las mismas como consecuencia de su uso, debiendo reponer de su cuenta y cargo los daños causados.

Artículo 9º.- Reducciones:

Con carácter general el Instituto Municipal de Cultura y Juventud de Burjassot podrá aplicar una reducción de la tasa del 30 % cuando la entidad solicitante acredite una actividad sin ánimo de lucro o de carácter benéfico. Quedan excluidas de esta reducción las actividades que incluyan cobro de entradas y recaudación de fondos, en cuyo caso, la aplicación de la tasa ordinaria se podrá imputar a la recaudación del acto.

Asociaciones o Entidades.- Cuando el destino del uso o aprovechamiento de Instalaciones tengan un carácter cultural, cívico, social, deportivo y/o educativo con una finalidad no lucrativa por parte de entidades, se les podrá aplicar un coeficiente reductor de hasta el cien por cien de las de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza de acuerdo con el Principio de capacidad económica establecido en el artículo 8º de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Para la aplicación de dicho coeficiente reductor se tendrá en cuenta los Presupuestos y los programas de actividades anuales presentados en el Ayuntamiento de Burjassot y que figuran en Registro Municipal de Asociaciones de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Será potestad de la Presidencia o Vicepresidencia del Instituto, a través de resolución, la que en cada caso autorice la aplicación de dichos coeficientes reductores previa petición de los interesados.

Artículo 10º. Reclamaciones y legislación supletoria.

Contra los actos dictados por los órganos gestores para la liquidación y cobro de las tasas podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente o Vicepresidente del Instituto Municipal.

La tramitación de dichos recursos se efectuará de acuerdo con las normas establecidas.

En todo lo no previsto en el presente decreto se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos de la Generalitat Valenciana, así como la demás legislación vigente sobre dicha materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Instituto Municipal de Cultura y Juventud de Burjassot se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión y Recaudación de Tributos Locales vigente en el Ayuntamiento de Burjassot.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día de aprobación definitiva y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

BOP 166 de 14/07/2004

Modificaciones:

BOP 310 de 30/12/2004

- Modificación Artículo 5 y disposición final.

BOP 14 de 17/01/2006

- Añadir apartado al Artículo 5º
- Disposición Transitoria

BOP 47 de 25/02/2009

- Artículo5

BOP 207 de 30/08/2012:

- Artículo 4º
- Artículo 5º
- Artículo 6º
- Artículo 9º
- Establecer el artículo 10º

BOP 164 de 12/08/2014:

- Apartado 2º del artículo 5º
- Adicionar apartado 4 al artículo 5º
- Añadir inciso final al artículo 6º